



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 6997/2014/TO1

**NRO. RESOLUCIÓN 13/2023. Expte. FPA 6997/2014/TO1, caratulada “GONZALEZ, RUBEN ESCOLASTICO s/USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART.296)”**

**ACTA DE AUDIENCIA – SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA.**

En la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, siendo las diez horas y veinte minutos, se labra la presente acta, a fin de dejar debida constancia de la celebración de la audiencia de visu prevista en el art. 293 del CPPN, en el marco de los autos caratulados **Expte. FPA 6997/2014/TO1, caratulada “GONZALEZ, RUBEN ESCOLASTICO s/USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO (ART.296)”**, del registro de este Tribunal, la que es realizada por el Sr. Presidente Dr. Jorge Sebastián Gallino. Se verifica la presencia en la sala de audiencias del Sr. Fiscal General Auxiliar, Dr. Francisco Bernhardt, y por zoom el Dr. Pablo Exequiel Sotelo y el procesado **Rubén Escolástico González** desde la sede correspondiente a la Sección Pilar de Gendarmería Nacional, sita en Av. Dardo Rocha 2154, de Pilar, Provincia de Buenos Aires. Seguidamente S.S. informa a las partes que el objeto del presente acto es dar tratamiento al pedido de audiencia en los términos del art. 293 del C.P. y le concede la palabra al Sr. Defensor Técnico, Dr. Pablo Exequiel Sotelo, quienes manifiestan que solicitan la concesión de la suspensión del juicio a prueba conforme art. 76 bis, cuarto párrafo del CP y concordantes, entendiendo que se dan los presupuestos exigidos por esta normativa, en atención a la calificación legal del hecho que se le endilga y la pena prevista, y en consonancia con el precedente Acosta de la CSJN, se darían los requisitos normativos. A su vez refiere que su asistido no tiene antecedentes penales computables al momento del presente hecho. Por ello, se dan los requisitos para conceder el beneficio. Solicita se conceda la suspensión del juicio a prueba, que lo sea por el término de un año, ofreciendo fijar domicilio en calle Santa María N° 1270 de Manuel Alberti, Pilar, Provincia de Buenos Aires, y como regla de conducta realizar tareas de mantenimiento en el Centro de Formación Profesional N° 405 –sito en Avenida Madero e Independencia, Pilar, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Sr. Pablo H. Oropens-, por el término de un año, 8 horas mensuales. **SS** le hace saber al procesado González el planteo formulado por su defensor, en qué consiste el mismo, y las reglas de conducta ofrecidas. Asimismo las consecuencias que acarrearán tanto su cumplimiento como su incumplimiento. El procesado

Fecha de firma: 08/02/2023

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, VOCAL

Firmado por: JOAQUIN LOPEZ D. M. T., SECRETARIO

Firmado(ante mi) por: JOAQUIN LOPEZ DEL MOLINO TORRES, SECRETARIO



#36206710#356569812#20230208131609906

refirió estar de acuerdo con el pedido de la defensa y lo ratifica. Concedida la palabra al MPF, su representante anticipa que opinará favorablemente a que el presente proceso se suspenda a prueba, entendiendo se dan los requisitos previstos en el cuarto párrafo del art. 76 bis del CP y en atención al precedente Acosta de la CSJN. Sobre la base de la calificación jurídica y a la luz de la interpretación amplia de este fallo, opina en forma favorable. También destaca que carece de antecedentes, por lo que resulta procedente la aplicación de este instituto. En relación al plazo de un año y las reglas de conducta propuestas las comparte, entendiendo se ajustan a sus condiciones personales y características del caso. Oídas las partes y el imputado, y contando con la anuencia de la Fiscalía, entendiendo se dan todos los presupuestos previstos en la norma, que enuncia, encuadrando el caso en el párrafo 4 del art. 76 bis del CP, y en atención al precedente Acosta, el Sr. Vocal resuelve: I.- **Conceder la Suspensión del Juicio a Prueba por el término de un año, en favor de GONZÁLEZ**, debiendo durante dicho período cumplir las siguientes reglas de conducta, a saber: **1º)** Fijar domicilio en calle Santa María N° 1270 de Manuel Alberti, Pilar, Provincia de Buenos Aires, que en caso de variar, deberá comunicarlo al Tribunal; **2)** Realizar tareas de mantenimiento en el Centro de Formación Profesional N° 405 –sito en Avenida Madero e Independencia, Pilar, Provincia de Buenos Aires, a cargo del Sr. Pablo H. Oropens-, por el término de un año, 8 horas mensuales, debiendo acompañar a través de su defensor, en forma trimestral, las constancias que acrediten su cumplimiento. En este estado, no teniendo las partes ni el procesado nada más que agregar, se da por finalizado el acto firmando de conformidad los intervinientes, después de S.S. y por ante mí de lo que doy fe.-----

Jorge Sebastián Gallino

Vocal

Francisco Bernhardt

Fiscal Auxiliar

Joaquín López del Molino Torres

Secretario.

